

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICO-TÉCNICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, MÉXICO (EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "UAN") Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA, ESPAÑA (EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "UDC"):

**Declaraciones:**

**Declara la "UAN".**

I. Que es una Institución de interés y servicio público, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para autogobernarse, adquirir y administrar su patrimonio, estableciendo su estructura y normas que deben regir sus funciones y sus relaciones, tanto internas como externas, cuyo objeto es impartir educación media superior y superior, para la formación de profesionales, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad, con una orientación humanística, técnica y científica, planear y realizar investigaciones científicas acerca de la realidad en el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, así como extender los resultados del quehacer universitario y difundir la cultura a la sociedad.

II El Rector Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el decreto 8500, publicado en el periódico oficial, órgano de gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno, ambos ordenamientos de la Universidad Autónoma de Nayarit, quien está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio,

III. Para los efectos de dar cumplimiento al objeto de la "UAN"; el artículo 70 fracción VII de su Ley Orgánica, dispone que ésta tiene la facultad expresa de celebrar y cumplir convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público, privado y con cualquier institución, para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

IV. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal la ciudad de la cultura "Amado Nervo", Boulevard Tepic-Xalisco s/n, C. P. 63190, en esta ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

**Declara la "UDC".**

I. Que la Universidad de A Coruña es una institución académica pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía, de acuerdo con la Constitución y la ley, a quien corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia y el estudio.

11. Que su Rector es Don José María Barja Pérez, Rector Magnífico de la Universidade da Coruña, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 36.1.f) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 101/2004, de 13 de mayo, de la Xunta de Galicia (DOG de 26 de mayo).

III. Que su domicilio social es La Maestranza, s/n – 15001 A Coruña

## **Declaran las partes:**

Que teniendo en cuenta la importancia y el interés de fortalecer y desarrollar la colaboración entre ambas Instituciones de Educación Superior y a partir del deseo de ambas de intensificar el intercambio académico y científico, acuerdan considerar:

I. Que la cooperación ínter universitaria, tanto a nivel nacional, regional como mundial, es una tendencia cada vez creciente en el momento actual.

II. Que la cooperación solidaria constituye uno de los presupuestos más eficaces para el fortalecimiento y desarrollo del proceso educativo en particular y para la integración de nuestros pueblos, en general.

III. Que el intercambio de profesores y de estudiantes, la realización de programas académicos e investigaciones conjuntas y la decisión de compartir información académica constituyen mecanismos imprescindibles para la Universidad que necesita cumplir sus misiones en el marco de una realidad universal.

IV. Que la cooperación entre Universidades posibilitará la incorporación de nuevas tecnologías de comunicación e información que contribuirá al mejoramiento y desarrollo de la calidad académica.

Por lo anterior, las partes, representadas por sus respectivas autoridades competentes, mismas que se reconocen la personalidad con la que comparecen de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, suscriben el presente Convenio el que se registrá por las siguientes:

## **Cláusulas:**

### **Primera.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es la plena cooperación entre ambas Instituciones en todos los campos del quehacer universitario, especialmente los relacionados con la docencia, investigación, extensión, cultura, tecnología, administración y el intercambio académico.

### **Segunda.- Alcance.**

Las partes acuerdan que para el cumplimiento del presente Convenio, podrán desarrollar conjuntamente entre otras las siguientes actividades:

a) Organización de programas de postgrado mediante la incorporación de modalidades flexibles e innovadoras de aprendizaje.

b) Proyectos de investigación vinculados con los intereses y expectativas de sus respectivas realidades nacionales, regionales e internacionales.

c) Proyectos de extensión universitaria con la intención de fortalecer la relación Universidad-Sociedad.

d) Intercambio de producciones científicas, información académica publicaciones, metodologías educativas y materiales de aprendizaje.

e) Integración de equipos interdisciplinarios para el estudio de los avances educativos de sus respectivos países.



f) Intercambio de personal académico, estudiantil y administrativo para compartir experiencias en los campos de investigación, docencia, extensión y gestión educacional, incluyendo: cursos, estancias de investigación, etc.

### **Tercera.- Convenios específicos.**

Para la plena aplicación de este Convenio, las partes suscribirán convenios específicos en donde se incluirán propuestas concretas de interés para cualquiera de las Universidades firmantes de este instrumento de cooperación.

En estos convenios específicos, los que serán elaborados por Comisiones técnicas bipartitas, se explicarán los proyectos concretos a desarrollar, las condiciones requeridas para su ejecución y las modalidades conjuntas de trabajo.

### **Cuarta: Comisión Técnica.**

Para la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan establecer una comisión bilateral, la que estará integrada de la manera siguiente:

Por la Universidad Autónoma de Nayarit, el titular de la Secretaría de Docencia.

Por la Universidad de A Coruña, el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Relaciones Internacionales.

Esta Comisión tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar y proponer medidas concretas para impulsar la plena actividad del presente convenio.
- b) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- c) Investigar permanentemente posibilidades de cooperación para el desarrollo de programas y/o proyectos de interés de ambas Universidades o de la Educación Superior de la región en general.
- d) Coordinar la elaboración, firma y ejecución de los convenios específicos que se suscriban.
- e) Dar seguimiento a los convenios específicos, evaluar su ejecución e informar sobre los resultados de los mismos.
- f) Las demás que se deriven de la dinámica del presente Convenio.

### **Quinta.- Financiamiento.**

Las condiciones financieras para el intercambio académico serán acordadas en cada caso concreto y estipuladas en el convenio específico correspondiente.

### **Sexta.- Relación Laboral.**

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

### **Séptima.- Propiedad Intelectual.**



La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados como resultado de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que acuerden las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quien o quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**Octava.- Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha en que el mismo quede debidamente firmado; podrá darse por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita de la parte que quiera darlo por terminado a la otra, debiendo acordarse las medidas necesarias a tomar para la conclusión de las actividades que se encuentren en proceso.

**Novena.- Responsabilidad civil.**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**Décima.- Interpretación y Controversias.**

El presente Convenio se rige por el principio de la buena fe; en tal sentido, las contradicciones que llegaren a suscitarse, en lo que se refiere a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión bilateral de coordinación establecida en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Leído el presente convenio y estando de acuerdo las partes con su objeto, contenido y alcances, lo firman por duplicado en su lugar de residencia en la fecha en que se indica.

Tepic, Nayarit, México

A Coruña, España

A día 10/07/2008

A día 10/07/2008

Por la Universidad Autónoma de  
Nayarit (México)

Por la Universidad de A Coruña  
(España)



Omar Wicab Gutiérrez  
Rector



José María Barja Pérez  
Rector